



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

000092

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 103-2019-GM-MDCH**

Challhuahuacho, 17 de junio de 2019

**VISTO:**

El Contrato N°082-2018-MDCH-LOG de fecha 12 de Noviembre de 2019, Carta S/N de fecha 10 de diciembre de 2018, Carta S/N de fecha 21 de Diciembre de 2018, Informe N°424-2018-PSCH-UF/MDCH de fecha 21 de Diciembre de 2018, Carta S/N de fecha 21 de Diciembre de 2018, Memorandum N°3265-2018-OGA-MDCH/C de fecha 28 de Diciembre de 2018, Informe N° 009-2019-AHC-UC-MDCH de fecha 30 de enero de 2019, Informe N°029-2019-AQUIT-GM-MDCH/AP de fecha 22 de febrero de 2019, Informe Técnico N°006-2019-UF-AQUIT-GM-MDCH-AP, Informe Legal N°049-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 18 de marzo de 2019, Carta Notarial S/N de fecha 20 de marzo de 2019, Carta S/N de fecha 15 de abril de 2019, Informe N°185-2019-AQUIT-GM-MDCH/AP de fecha 12 de junio de 2019 y finalmente el Informe N°171-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 12 de junio de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la norma antes mencionado, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”.

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, según Requerimiento N°0169-2018 de fecha 15 de octubre de 2018, la Oficina de Unidad Formuladora, solicita la contratación del servicio de elaboración de proyecto de inversión pública a nivel de perfil: “Creación del Servicio de Información y regularización para el ordenamiento territorial del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac”. Asimismo adjunta se adjunta los Términos de Referencia (TDR), que contiene, entre otros, lo siguiente: i) Persona profesional, ii) estudios necesarios, que las mismas deberán



000083



de ser acreditadas con la experiencia necesaria y los trabajos de campo deberán de realizarse conforme al TDR. 000091

Que, mediante Contrato N°82-2018-MDCH-LOG celebrado en fecha 12 de noviembre de 2018 entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (Entidad) y Patricia Carpio Joyas, con el objeto de la contratación del servicio de consultoría de elaboración de estudios de preinversión a nivel de perfil para el proyecto: "Creacion del servicio de información y regulación para el ordenamiento territorial del Distrito de Challhuahuacho - Provincia de Cotabambas – Región Apurímac", por un monto ascendente a S/ 32,050.00 (TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES), conforme a la cláusula segunda y tercera del contrato en mención.

Que, mediante Carta S/N, ingresado por mesa de partes de esta Entidad en fecha 10 de diciembre de 2018, el Consultor remite el estudio de preinversión a nivel de perfil de dicho proyecto, asimismo por Carta S/N de fecha 21 de Diciembre de 2018, solicita el pago por los servicios prestados.

Que, según el Informe N°424-2018-PSCH-UF/MDCH de fecha 21 de diciembre de 2018, suscrito por el Jefe de la Unidad Formuladora Econ. Policarpio Sara Chutas, en el que emite Conformidad a la Orden de Servicio N° 2045, a favor del Consultor Sra. Patricia Carpio Joyas, por la suma de S/.32,050.00 (TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES).

Que, por Memorándum N°3265-2018-OGA-MDCH/C de fecha 28 de diciembre de 2018, emitido por el Jefe la Oficina General de Administración Ing. Franklin Arthur Flores Ccahuana, se autoriza a la Unidad de Tesorería el pago a favor del Consultor.

Que, el Informe N°009-2019-AHC-UC-MDCH de fecha 30 de enero de 2019 suscrito por el Jefe de la Unidad de Contabilidad, Cpc. Alfredo Chura Huilca, mediante el cual solicita a la Dirección de la Unidad Formuladora opinión acerca de las conformidades de servicios, ello con fines estrictamente de control preventivo.

Que, mediante Informe N°029-2019-AQUIT-GM-MDCH/AP de fecha 22 de febrero de 2019, emitido por el Director de la Unidad Formuladora Econ. Antero Quispe Ttito, se remite el Informe Técnico N°06-2019-UF-AQUIT-GM-MDCH/AP y en este último concluye:

- a. No intervienen todos los profesionales que se proponen para la elaboración del perfil, falta 01 arquitecto y 01 Ing. De Sistemas que según TDR suma un monto de S/. 8,750.00, el cual de no ser subsanado se debe deducir del costo total de la elaboración del perfil.
- b. NO presente planos ni mapas, no presenta metrados, no presenta análisis de costos unitarios (...).
- c. No presenta anexos solicitados por los TDR como Estudio en Análisis de riesgo y vulnerabilidad, plan de monitoreo arqueológico-CIRA, estudio de



impacto ambiental en la estructura de costos que suman S/. 7,000.00, el cual de no ser presentando se debe deducir del costo total del perfil.

Que, el Informe Legal N° 049-2019-DAJ/MDCH/A de fecha 18 de marzo de 2019, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Telmo Raúl Murga Torres, concluye:

- Conforme al artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante carta notarial, deberá requerir al Contratista, la subsanación del estudio de preinversión (...).
- En caso que el contratista incumpla con la prestación conforme a lo requerido en la carta notarial, resulta legalmente viable y procedente resolver el contrato N°082-2018-MDCH-LOG.
- Corresponde deslindar responsabilidades administrativas y/o penales en contra del ex funcionario Econ. Policarpo Sara Chutas, Jefe de la Oficina General de Administración (año 2018) y el Ing. Franklin Arthur Flores Ccahuana, Jefe de la oficina General de Administración (año 2018), debido a que los ex funcionarios, emitieron documentos correspondientes, sin tener en cuenta las deficiencias técnicas existentes en la elaboración del perfil referido (...).

Que, en este sentido se ha notificado al consultor en fecha 11 de abril de 2019, a fin de que subsane las observaciones descritas en el Informe Técnico, sin embargo a la fecha, el consultor no ha levantado dichas observaciones, ello conforme a la Carta S/N ingresado en fecha 15 de abril de 2019.

Que, la cláusula séptima del contrato indica: “(...) De existir observaciones, la Entidad debe comunicar las mismas al Contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar”. (el subrayado es agregado).

Que, la cláusula decimoprimera del contrato establece: “Cualquiera de las partes podrán resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c) y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, la ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Que, el Informe N°0185-2019-AQUIT-GM-MDCH/AP de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por el Director de la Unidad Formuladora, Econ. U. Antero Quispe Ttito, señala que se ha revisado el Informe Técnico N°06-2019-UF-AQUIT-GM-MDCH/AP, y concluye lo siguiente: “(...) por consiguiente el presente trabajo se valoriza en un monto de S/ 23,550.00 (veinte mil quinientos cincuenta con 00/100 soles). Se sugieren resolver el contrato de forma parcial y elaborar una adenda por el monto valorizado, salvo mejor parecer. Asimismo, se recomienda notificar a la Econ. Patricia Carpio Joyas sobre la resolución parcial del contrato, así como la firma de la adenda del contrato”.



Que, finalmente el Informe N°0171-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 12 de junio de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica, indica:

- a. Se debe cumplir con el literal a y b) del Informe Legal N°049-2019-DAJ-MDCH/A (...).
- b. Si se resuelve el contrato de forma parcial, se debe elaborar una adenda del contrato por el monto valorizado, se debe de enviar al Jefe de la Unidad de Abastecimiento por ser la unidad especializada para dicho fin.

Que, el artículo 36° de la Ley N°30225 –Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso de fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por el incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la Resolución en la Normativa relacionada al objeto de la contratación”. En este sentido se advierte, que la normativa de Contrataciones del Estado, faculta a las partes la posibilidad de resolver el Contrato cuando debido a una causa de caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva.

Que, el numeral 1) del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, señala que la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36° de la Ley N°30225, en los casos en que el Contratista: (i) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo; pese a haber sido requerido para ello; (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir la situación.

Que, de conformidad al artículo 136° del Dispositivo Legal antes mencionado, establece: “(...) la Resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectuó debe precisar con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total”.

Que, una Entidad al contratar un bien, un servicio o una obra, tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación del contratista resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Por otro lado, es necesario señalar que la conformidad otorgada por el Jefe la unidad Formuladora (2018), no tendría efecto alguno, toda vez que dicha conformidad fue otorgada a pesar de que el proyecto contaba con deficiencias técnicas; sin tener en cuenta que carecía de los profesionales respectivos; y conforme al TDR, los profesionales y estudios tienen un costo de valorización que la Entidad asume, lo que conllevaría a generar posibles perjuicios



económicos a la Entidad, demostrándose así que el Contratista no ha cumplido las obligaciones establecidas en el contrato, y en las especificaciones señaladas en el TDR, que forma parte del contrato en mención, no alcanzándose de esta manera con la finalidad para la que fue contratada, por lo que resultaría procedente resolver de forma parcial el Contrato antes mencionado.

Al respecto, es preciso señalar que la resolución implica el acto por el cual el contrato queda sin efecto debido a la concurrencia de circunstancias sobrevinientes. El hecho sobreviniente constituye el presupuesto para la resolución del contrato puede ser imputable a la otra parte o puede ser extraña a la voluntad de ambas. La Resolución de Contrato, puede extenderse a todo o parte del Contrato y en función a ello, generar diversas consecuencias económicas.

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER** de forma parcial **EL CONTRATO N° 82-2018-MDCH-LOG**, suscrito en fecha 12 de noviembre de 2018, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y Patricia Carpio Joyas, para la elaboración de estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y REGULARIZACIÓN PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURÍMAC”**, con un monto contractual de S/ 32,050.00 (TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA 00/100 SOLES), por incumplimiento de obligaciones del contratista, **RESOLUCIÓN PARCIAL QUE EQUIVALE A LA SUMA ASCENDENTE DE S/ 8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) RESPECTO AL MONTO CONTRACTUAL.**

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO** elaborar una adenda al Contrato N°82-2018-MDCH-LOG por el monto de S/23,550.00 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), monto que se valoriza el servicio prestado.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Contratista, en su domicilio consignado en el Contrato, ubicado en el Nro. D. Int. 4 Asc. Juan Espinoza Medrano del Distrito de Santiago, Provincia y Región de Cusco, a fin de que remita los demás estudios consignados en el Informe N°185-2019-AAQUIT-MDCH/AP de fecha 12 de junio de 2019, ello en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la Resolución.

**ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE** a las demás áreas pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley, asimismo **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General cumpla con notificar por conducto notarial la presente Resolución.

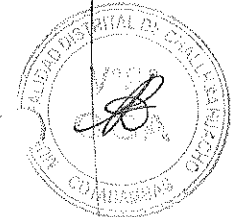


000080

000087

**ARTICULO QUINTO: DERIVAR** todos los actuados en copia fedatada a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de iniciar las investigaciones correspondientes y deslindar presuntas responsabilidades que diera lugar.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
 COTABAMBAS - APURÍMAC  
 Lic. Carlos Alberto Caballero Quijpe  
 PRESIDENTE MUNICIPAL

